



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

21 MAYO 2025

Firma

Hora

17:29 pm

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

FECHA: 21 de mayo de 2025

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREPARACIÓN, EGRESO Y SEGUIMIENTO DEL JOVEN QUE EGRESA DE UN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios

Para la aplicación de la presente ley se consideran los siguientes principios:

- Interés superior del niño y del adolescente.** Toda acción o decisión debe priorizar su bienestar, desarrollo integral y protección, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.
- Autonomía progresiva.** El proceso de preparación, egreso y seguimiento debe promover el desarrollo gradual de capacidades y responsabilidades, garantizando una transición progresiva hacia la vida independiente.
- Igualdad y no discriminación.** Se asegura el acceso equitativo a las medidas de apoyo, sin distinción alguna basada en edad, sexo, discapacidad, etnia, religión, condición socioeconómica u otras circunstancias.
- Participación y opinión del adolescente y del joven.** Se garantiza el derecho a expresar su opinión y a que esta sea considerada en las decisiones que los afectan, conforme a su edad y madurez.
- Continuidad de la protección para las poblaciones vulnerables.** El Estado debe garantizar un apoyo progresivo para evitar una desvinculación inmediata del sistema de protección.
- Enfoque diferenciado.** Las medidas de preparación, egreso y seguimiento deben adaptarse a las necesidades específicas de los beneficiarios, con especial atención a las personas con discapacidad o problemas crónicos de salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR) al cumplir la mayoría de edad, a fin de garantizar su acceso a medidas de seguimiento y apoyo integral en educación, empleo, salud, vivienda y redes de apoyo social para su transición progresiva y segura hacia la vida independiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los adolescentes en proceso de preparación para la vida independiente en los centros de acogida residencial (CAR), así como a los jóvenes que egresan de ellos, en los siguientes casos:

- a) El adolescente entre catorce y dieciocho años que reside en un CAR en el marco de una medida de protección.
- b) El joven que egresa de un CAR al cumplir la mayoría de edad, quien puede acceder a las medidas de apoyo hasta los veinticuatro años.
- c) El joven con discapacidad o con problemas crónicos de salud que egresa de los CAR, quien puede acceder a las medidas de apoyo hasta los veintisiete años, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 3.1. El joven que egresa de un CAR al cumplir la mayoría de edad, y hasta los veinticuatro años o veintisiete años en caso de discapacidad o problemas de salud crónicos, son reconocidos como una población en situación de vulnerabilidad social, debido a la ausencia de una red familiar de apoyo y a su exposición a riesgos sociales y económicos.
- 3.2. El Estado implementa medidas específicas de apoyo que permitan garantizar su inserción social, educativa y laboral, respetando su autonomía progresiva y facilitando su transición segura hacia la vida independiente.

Artículo 4. Preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 4.1. La preparación, egreso y seguimiento para la vida independiente del joven que egresa de un CAR se desarrolla en tres fases diferenciadas:
 - a) Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma, de catorce a dieciséis años.
 - b) Preparación para la vida independiente y autónoma, de dieciséis a dieciocho años.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

- c) Egreso y seguimiento, de dieciocho a veinticuatro años, o hasta los veintisiete años en caso de discapacidad o problemas crónicos de salud. Esta fase puede ser interrumpida o reanudada, conforme a lo establecido en el capítulo VI.
- 4.2. Cada fase se desarrolla conforme a lo dispuesto en la presente ley y en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento.
- 4.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el órgano responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la presente ley, en coordinación con las entidades competentes.
- 4.4. El MIMP prioriza la atención integral y la inclusión del adolescente y del joven con discapacidad o problemas crónicos de salud, de modo que se asegure el acceso a los recursos y servicios necesarios para su autonomía progresiva.

Artículo 5. Coordinación intersectorial para la preparación, egreso y seguimiento de los egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) coordina con las siguientes entidades para garantizar la implementación progresiva y sostenible de las fases establecidas en el artículo 4.
 - a) Ministerio de Educación (MINEDU), para garantizar el acceso a servicios educativos, nivelación académica, orientación vocacional y acceso a becas educativas, incluyendo aquellas gestionadas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) u otros mecanismos de otorgamiento de becas.
 - b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), para facilitar la inserción laboral a través de programas de empleabilidad temporal, formación técnica y orientación laboral.
 - c) Ministerio de Salud (MINSA), para asegurar la atención médica y psicológica, así como la promoción del bienestar emocional y la salud integral.
 - d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para coordinar el acceso prioritario a programas de vivienda social, bonos habitacionales y alquiler social.
 - e) Ministerio de Defensa (MINDEF), para las acciones necesarias para informar, orientar y facilitar el acceso al Servicio Militar Voluntario como una alternativa de desarrollo personal, profesional y social.
 - f) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para diseñar e implementar acciones específicas para la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

preparación y egreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad o problemas crónicos de salud.

- 5.2. Las entidades mencionadas en el párrafo 5.1, en el marco de sus competencias, crean programas especiales que permitan garantizar el acceso a los beneficios contemplados en la presente ley; asimismo, establecen mecanismos de interoperabilidad para el intercambio seguro y oportuno de la información contenida en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, respetando las disposiciones de la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- 5.3. El MIMP puede suscribir convenios específicos con las entidades referidas en el párrafo 5.1 para garantizar la sostenibilidad, eficacia y continuidad de las acciones conjuntas en todas las fases del proceso de preparación, egreso y seguimiento.
- 5.4. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, colaboran en la implementación y ejecución de las acciones previstas en la presente ley, asegurando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por el MIMP.

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN ANTICIPADA PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA

Artículo 6. Preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- 6.1. La fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma tiene como finalidad desarrollar, desde los catorce hasta los dieciséis años, las competencias necesarias para una transición progresiva y segura hacia la vida independiente.
- 6.2. La implementación de esta fase es obligatoria para todos los adolescentes que habitan en los centros de acogida residencial (CAR).
- 6.3. En esta fase se desarrollan talleres, actividades prácticas y orientaciones personalizadas que permitan fortalecer las habilidades socioemocionales, educativas y vocacionales del adolescente.
- 6.4. Durante esta fase, se elabora y actualiza semestralmente la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, que incluye información sobre la evolución educativa, vocacional, social y emocional del adolescente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Implementación de la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma

- 7.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de emitir lineamientos y supervisar la fase de preparación anticipada para la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

vida independiente y autónoma en los centros de acogida residencial (CAR), sean estos públicos, privados o gestionados por gobiernos regionales y **por gobiernos** locales.

- 7.2. En los CAR de gestión directa, el MIMP implementa la fase de preparación anticipada para la vida independiente y autónoma.
- 7.3. En los CAR de gestión privada o de gobiernos subnacionales, la implementación de esta fase está a cargo de las entidades responsables de su administración, conforme a los lineamientos, directivas y estándares establecidos por el MIMP.
- 7.4. El MIMP garantiza la capacitación técnica y metodológica del personal responsable de la implementación de esta fase en los CAR que no sean de gestión directa, así como la supervisión periódica de su cumplimiento.

CAPÍTULO III

PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA

Artículo 8. Preparación para la vida independiente y autónoma

- 8.1. La fase de preparación para la vida independiente y autónoma, desde los dieciséis hasta los dieciocho años, se desarrolla conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento. Esta fase busca complementar y fortalecer las acciones previstas en dicha normativa, de modo que se garantice una transición segura y progresiva hacia la vida independiente.
- 8.2. La implementación de esta fase es obligatoria para todos los adolescentes que habitan en los centros de acogida residencial (CAR).
- 8.3. En el marco de esta fase, se implementan acciones complementarias orientadas a conseguir lo siguiente:
 - a) Ampliar el desarrollo de competencias personales y socioemocionales.
 - b) Fortalecer las habilidades para la vida independiente.
 - c) Facilitar la articulación con servicios educativos, programas de formación laboral y el acceso al Servicio Militar Voluntario.
 - d) Promover la construcción de redes de apoyo comunitario.
- 8.4. El desarrollo de estas acciones se registra en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Implementación de la fase de preparación para la vida independiente y autónoma

- 9.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de emitir lineamientos y supervisar la fase de preparación para la vida independiente y autónoma en los centros de acogida residencial (CAR), sean

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

estos públicos, privados o gestionados por gobiernos regionales y gobiernos locales.

- 9.2. En los CAR de gestión directa, el MIMP implementa la fase de preparación para la vida independiente y autónoma.
- 9.3. En los CAR de gestión privada o de gobiernos subnacionales la implementación de esta fase está a cargo de las entidades responsables de su administración, conforme a los lineamientos, directivas y estándares establecidos por el MIMP.
- 9.4. El MIMP garantiza la capacitación técnica y metodológica del personal responsable de la implementación de esta fase en los CAR que no sean de gestión directa, así como la supervisión periódica de su cumplimiento.

CAPÍTULO IV EGRESO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo 10. Egreso y seguimiento de los jóvenes egresados de los centros de acogida residencial (CAR)

- 10.1. La fase de egreso y seguimiento tiene como finalidad garantizar una transición planificada, segura y progresiva hacia la vida independiente, al cumplir la mayoría de edad.
- 10.2. Esta fase es optativa y se debe contar necesariamente con la aceptación del egresado del centro de acogida residencial (CAR) para su implementación.
- 10.3. Durante esta fase se desarrollan acciones orientadas a lo siguiente:
 - a) Brindar asesoría en aspectos educativos, laborales, sociales y de acceso a servicios públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.
 - b) Orientar y facilitar el acceso a programas de educación superior, técnica o especializada, empleo y emprendimiento, así como a servicios de salud y programas de vivienda, y al Servicio Militar Voluntario, de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan de Egreso Personalizado (PEP).
 - c) Promover la construcción y fortalecimiento de redes de apoyo comunitario, mediante la vinculación con organizaciones juveniles, programas de voluntariado y grupos de egresados del sistema de protección.
 - d) Realizar el seguimiento periódico de los egresados a través de la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente, a fin de evaluar su situación, identificar dificultades y proponer medidas de apoyo complementario.
 - e) Brindar asistencia diferenciada a los jóvenes con discapacidad o problemas crónicos de salud, de modo que se asegure su acceso a recursos especializados y programas de apoyo a largo plazo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

Artículo 11. Implementación de la fase de egreso y seguimiento

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el responsable de implementar, coordinar, supervisar y evaluar la fase de egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR), al cumplir la mayoría de edad.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo 12. Registro Nacional de Egresados de los Centros de Acogida Residencial (RECAR)

- 12.1. Se crea el Registro Nacional de Egresados de los Centros de Acogida Residencial (RECAR) como un sistema de información que permite el seguimiento, monitoreo y evaluación del joven que egresa de un CAR, al cumplir la mayoría de edad.
- 12.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es responsable de administrar, actualizar y supervisar el RECAR, en coordinación con las entidades competentes.
- 12.3. El joven egresado de un centro de acogida residencial (CAR) que accede a las medidas de apoyo dispuestas en la presente ley es responsable de informar al MIMP los datos necesarios que permitan mantener actualizado el RECAR.

Artículo 13. Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

- 13.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) implementa el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, con el objetivo de acompañar su proceso de transición a la vida independiente mediante el apoyo de personas o familias mentoras.
- 13.2. El Programa se rige por las siguientes disposiciones:
 - a) Participación voluntaria. Tanto el joven egresado como las personas o familias mentoras participan de manera libre y voluntaria.
 - b) Enfoque integral y personalizado. Las mentorías abordan dimensiones socioemocionales, educativas, laborales y de desarrollo personal que se ajustan a las necesidades específicas de cada joven.
 - c) Formación y selección de mentores. El MIMP establece criterios de selección y capacitación para garantizar la idoneidad y preparación de las personas o familias mentoras, priorizando a aquellas con experiencia en el trabajo con jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

- d) Supervisión y evaluación periódica. El MIMP realiza acciones de supervisión y evalúa el impacto del programa, a fin de mejorar su efectividad y sostenibilidad.

CAPÍTULO VI

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE LA FASE DE EGRESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. Interrupción voluntaria de la fase de egreso y acompañamiento

- 14.1. Los jóvenes egresados que decidan interrumpir voluntariamente su participación en la fase de egreso y seguimiento deben comunicar su decisión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o a la entidad responsable.
- 14.2. En estos casos, el MIMP procede a realizar las siguientes acciones:
- a) Registrar la decisión en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente y suspender los beneficios asociados a la fase de egreso y seguimiento.
 - b) Brindar una orientación personalizada para informar al joven egresado sobre las implicancias de su decisión.
 - c) Conservar el derecho del joven egresado a reanudar la fase de egreso y seguimiento en un plazo máximo de un año posterior a su interrupción, siempre que se encuentre dentro del rango etario previsto en esta ley.
- 14.3. Si el joven egresado interrumpe su participación en la fase de egreso y seguimiento sin comunicar formalmente su decisión, el MIMP procede a realizar las siguientes acciones:
- a) Verificar la inactividad en las actividades programadas durante seis meses consecutivos.
 - b) Registrar la situación en la Ficha Integral de Preparación, Egreso y Seguimiento para la Vida Independiente.
 - c) Suspender los beneficios asociados a la fase de egreso y seguimiento.
 - d) Notificar al joven egresado, a través del medio de contacto registrado, sobre la suspensión y las condiciones para reanudar la fase de egreso y seguimiento.
 - e) Mantener el derecho del egresado a solicitar la reanudación de la fase de egreso y seguimiento en un plazo máximo de un año.
- 14.4. El reglamento establece los procedimientos específicos para el registro, orientación y reanudación de la fase de egreso y seguimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8912/2024-CR y 9867/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece medidas para la preparación, egreso y seguimiento del joven que egresa de un centro de acogida residencial (CAR)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) diseña e implementa, de manera progresiva, el Programa de Mentoría para Egresados de los Centros de Acogida Residencial, priorizando inicialmente a los jóvenes egresados que no cuenten con una red familiar de apoyo. El reglamento establece las fases de implementación de este programa, así como los mecanismos de articulación con la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas involucradas.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el reglamento y la normativa adicional necesaria para la aplicación de esta ley.

Sala de Sesiones,
21 de mayo de 2025

JUSTIFICACIÓN:

Por recomendaciones de técnica legislativa y por corrección de estilo se eliminaron términos redundantes y uso de denominaciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales.



MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON